

**Destinada a Clientes Corporativos**

**CONDICIONES GENERALES**

Se entiende que el titular o los titulares de una cuenta son el o los propietarios de los fondos depositados y que quien figura como apoderado es su representante, que puede disponer de aquellos, mientras no haya sido revocado por escrito dicho poder. No significa revocación del poder el hecho de que el titular efectúe por sí operaciones en su cuenta.

El Banco considera que un depósito cuyos titulares operen en forma indistinta, implica la aceptación de una autorización mutua y recíproca efectuada a cualquiera de ellos para cancelar la cuenta, retirar o afectar fondos depositados en la misma.

Para suprimir o efectuar cambio de titulares o apoderados, deberán presentarse los elementos de identificación considerados idóneos por el Banco de las personas autorizadas a realizar estas gestiones.

De corresponder, los titulares se obligan a comunicar por escrito al Banco la nómina de personas autorizadas a firmar por su cuenta, de sus firmas y las modificaciones y revocaciones que se operen, sin perjuicio de las publicaciones e inscripciones que corresponda hacer en los Registros de Comercio y de Actos Personales, sección Poderes.

Si cualquiera de los titulares de una cuenta mantuviera deudas exigibles con el Banco éste podrá compensarlas contra el saldo de aquella, comunicándolo en forma posterior. Si la deuda hubiere sido contraída en moneda diferente a la de la cuenta, el importe del depósito o la parte proporcional del deudor se convertirá a la moneda adeudada al tipo de cambio comprador del día de la compensación.

Los importes que deban los titulares de una cuenta por tributos, cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros u otros importes necesarios para mantener el producto contratado podrá ser debitado de la propia cuenta o de cualquier otra que mantenga alguno de los titulares en el Banco.

Las cuentas que excedan la cantidad de movimientos permitidos sin costo, deberán abonar comisiones por movimiento por cada uno de los que excedan la cantidad autorizada por tipo de transacción, de acuerdo con lo establecido en las condiciones particulares.

Aquellas cuentas corrientes que mantengan saldo deudor al fin de cada mes, serán reportadas automáticamente a Central de Riesgos del BCU.

Queda convenido que, en virtud de las potestades conferidas por el Art. 740 del Código de Comercio y disposiciones del Banco Central del Uruguay, el Banco podrá modificar las tasas de interés, tributos, cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros u otros importes necesarios

para mantener el producto contratado cumpliendo el procedimiento previsto en las normas banco centralistas.

## FUNCIONAMIENTO GENERAL

Los retiros de fondos se verificarán con un preaviso de 30 (treinta) días, no obstante, el Banco siempre que lo crea conveniente podrá autorizar la entrega de inmediato

Cualquiera de las partes podrá dar por terminada la relación contractual, sin expresión de causa. El cliente podrá efectuar dicha solicitud en el Banco en cualquier momento. El Banco deberá comunicar dicha decisión cumpliendo el procedimiento previsto en las normas bancocentralistas, ello sin perjuicio de lo previsto en las presentes Condiciones Generales.

## CONDICIONES PARTICULARES

**Moneda:** Pesos Uruguayos, Dólares USA billete.

**Producto:** Cuenta Corriente.

Comisión de Administración: UI 140.- (Unidades Indexadas ciento cuarenta).

Cantidad de movimientos mensuales sin costo (a)			
Canal	Sucursal (b)	Servicios RedBrou (c)	e-Brou (d)
Saldo Promedio			
<\$20.000 o U\$S 1000	5	10	ilimitados
Hasta \$ 100.000 € o U\$S 4.000	10	25	
Más de \$ 100.000 o U\$S 4.000	25	50	

Concepto	Depósitos con cheque	Resto de movimientos
Comisión movimientos excedentes Sucursales en	UI 10	UI 20
Comisión Movimientos	UI 1	UI 15

Excedentes en Servicios Redbrou		
Movimientos por e-BROU	ilimitados	

a) Se define "resto de movimientos" como todo retiro, depósito y transferencia a cuentas en el BROU, exceptuando depósitos con cheque.

b) El concepto "Sucursal" abarca operaciones de caja, mostrador y con Ejecutivos.

c) El servicio REDBROU comprende retiros, depósitos y transferencias realizadas en los autómatas bancarios (ATM y TAS) y en Redes de Pagos y Cobranzas. Otras operaciones, como las compras realizadas con la Tarjeta de Débito en comercios, los pagos de tarjetas de crédito, así como las consultas, son ilimitadas.

d) Los movimientos que se realizan por eBROU, así como los pagos en Multipagos y pagos de tarjetas de crédito son sin costo (no incluye transferencias a otras instituciones financieras de plaza por RTSX o por SEDEC).

(1) El valor de corte de cada franja se actualizará anualmente de acuerdo a la evolución de la unidad indexada (UI).

(\*) Consultas ilimitadas.

#### **Costo de la libreta de cheques:**

(libretas de 25 formularios o fanfold con emisión mínima de 500):

	Precio*
Tipo de cheque	Moneda Nacional o Dólares USA
Común	UI 7
Común cruzado	UI 7
Diferido común	UI 8
Diferido cruzado	UI 8
Cheque Fanfold común	UI 7
Cheque Fanfold común cruzado	UI 7
Cheque Fanfold diferido	UI 8
Cheque Fanfold diferido cruzado	UI 8

(\*)Vigencia desde 01/07/2017

**Tasa de interés:** 0 % T.E.A. en ambas monedas.

**Comisión de pregiro:** A los sobregiros cubiertos en el día, se le aplica una comisión de 200 unidades indexadas.

Las transferencias hacia otros bancos se cobran según las normas generales.

Intereses: 0 (cero)

### **COMISIÓN POR MANEJO DE EFECTIVO**

<i>MONTO MÍNIMO</i>	<i>DEPÓSITOS</i>	<i>RETIROS</i>
> \$350,000/U\$S 7,000/EUR 7,000	0,20%	0,30%

La Comisión por Manejo de Efectivo detallada se aplica diariamente mediante débito en la cuenta del cliente por la sumatoria de las transacciones en efectivo realizadas por cualquier canal de Banco, incluyendo los corresponsales. A los efectos del cálculo se consideran en forma separada la sumatoria del importe de las siguientes transacciones:

- a) Depósitos
- b) Retiros y pago de cheques

Aquellos clientes que el Banco considera como clientes con actividad financiera o de administración especial, así como clientes no residentes extranjeros, la Comisión por Manejo de Efectivo se aplica sin monto mínimo de importe.

Se cobra la Comisión de Manejo de Efectivo al momento de efectuar la operación, en ocasión de retiro en efectivo por cancelación de cuenta o en el caso de transacciones que no impactan directamente sobre cuentas, como por ejemplo cobro de cheques certificados o de depósitos a la vista.

Se cobra la comisión de Manejo de Efectivo en el momento para las transferencias por RTSX a BCU en moneda extranjera cuando se realice en billetes, independientemente de la cuenta de donde provenga.

La Comisión por Manejo de Efectivo complementa a la Comisión por Exceso de Movimientos vigente y se aplica independientemente de la cantidad de movimientos efectuados en el mes.

### **ESTADO DE CUENTA**

El titular podrá obtener el estado de cuenta utilizando el canal e-Brou en forma ilimitada y sin costo.

- **Costo por envío por Correo 15 UI.**

El envío del estado de cuenta es legalmente obligatorio. Para solicitar su no envío por correo el cliente **debe contar con el servicio eBROU** y mediante un mail conectado al servicio (con usuario y clave) enviar el siguiente texto:

"Solicitamos que a partir de la fecha no se emita más el estado de cuenta en papel para la/s Cuenta/s Corriente/s N° XXXXXXXXX/XXXXX (Cuenta y Sub Cuenta). Nos comprometemos a utilizar el servicio e-BROU para consultar periódicamente los movimientos y realizar, de ser necesario, la conciliación de cuentas, deslindando al BROU de toda responsabilidad de las consecuencias por el no envío del mismo."

## **MODIFICACIONES**

En virtud de las potestades conferidas por el Art. 740 del Código de Comercio y disposiciones del Banco Central del Uruguay, el Banco podrá modificar las tasas de interés, tributos, cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros u otros importes necesarios para mantener el producto contratado cumpliendo el procedimiento previsto en las normas bancocentralistas.

## **VALIDEZ DE LAS COMUNICACIONES AL DOMICILIO ELECTRÓNICO**

En caso de que el o los titulares hayan constituido domicilio electrónico, las partes aceptan la validez de las comunicaciones efectuadas por el Banco a dicho domicilio.

## **CONDICIONES DE LA GARANTÍA DE DEPÓSITOS**

El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios creado por la Ley N° 17.613 de 27 de diciembre de 2002, **cubre** a cada persona física o jurídica de acuerdo a los siguientes topes:

- 1) por el conjunto de depósitos en moneda extranjera que posea en la Institución hasta el equivalente a 10.000 dólares de los Estados Unidos de América.
- 2) por el conjunto de depósitos en moneda nacional que posea en la Institución hasta el equivalente a 250.000 Unidades Indexadas.

Si al momento en que se produzca el hecho generador de la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios, el titular del depósito fuese accionista o integrante del personal superior de la institución depositaria, cónyuge de los mismos o personas físicas o jurídicas integrantes del mismo grupo económico, no estarán alcanzados por dicha cobertura. No están comprendidos en la presente exclusión los tenedores de acciones con interés de las cooperativas de intermediación financiera referidas en el artículo 12 de la Ley N° 17.613 de 27 de diciembre de 2002, quienes podrán ser beneficiarios de la garantía con relación a los depósitos que tengan constituidos en la cooperativa emisora de las acciones respectivas.

**El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios no cubre:**

- a) Los depósitos prendados en garantía de operaciones crediticias con la propia institución de intermediación financiera. La suspensión de actividades y la liquidación de una empresa de intermediación financiera no impedirán la compensación entre el crédito emergente del depósito prendado y la deuda garantizada por el mismo hasta los valores nominales concurrentes.
- b) Depósitos contra los cuales se haya emitido un certificado de depósito negociable, a partir del 7 de marzo de 2005.
- c) Toda otra colocación que se realice contra la emisión de un valor negociable en los mercados bursátiles.
- d) Los depósitos subordinados efectuados a partir del 7 de marzo de 2005.
- e) Los depósitos de las empresas de intermediación financiera.
- f) Los depósitos de accionistas y personal superior de las empresas de intermediación financiera, constituidos en las empresas que les pertenecen o en donde ejercen funciones de dirección, gerenciales, de asesoramiento o contralor así como de sus respectivos conyugues y personas vinculadas por razones empresariales a los mismos. Se considerarán vinculadas aquellas unidades productivas que integren el mismo grupo económico con los accionistas o el personal superior excluido del beneficio de garantía, según la información que proporcione de Datos a cargo del Banco Central del Uruguay.

**INFORMACIÓN**

El Banco República se encuentra supervisado por el BCU - [www.bcu.gub.uy](http://www.bcu.gub.uy)

Gestión de Reclamos: C.A.C. Tel. 2900.2900 (lunes a viernes 10 a 19 hs.)

Formularios disponibles en [www.brou.com.uy](http://www.brou.com.uy) y todas las Dependencias.

Calificación de Riesgo disponible en: [www.brou.com.uy](http://www.brou.com.uy)